



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

- e) Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Consejo Nacional de Deportes;
- f) Formular los planes, sugerencias, recomendaciones y resoluciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del Squash en el País;
- g) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación;
- h) Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer a su trámite, de conformidad con lo que establece el Art. 40 y su Reglamento de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación;
- i) Los demás deberes y atribuciones que se señalen, o que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

## TÍTULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 24.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.
- Art. 25.** El Directorio será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un periodo. Ningún miembro del directorio que fenece podrá ser elegido para el mismo u otro cargo dentro del nuevo Directorio, hasta que hubiere transcurrido el periodo respectivo.
- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea Ordinaria. Participarán en esta Asamblea, dos representantes de las Asociaciones que hubieren participado en el último Campeonato Nacional Absoluto realizado y tengan personería jurídica.
- Art. 26.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten, por lo menos tres miembros del Directorio.
- Art. 27.** El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será la asistencia de por lo menos el 70% de sus miembros.
- Art. 28.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 29.** Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad y hasta el monto de dicho perjuicio.

*[Firma]*  
Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 6



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

**Art. 30.** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia, temporal o definitiva, por el Vicepresidente o por quien haga sus veces.

**Art. 31.** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, del Estatuto y reglamentos de la Federación Internacional de Squash y del Comité Olímpico Ecuatoriano, del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b) Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones correspondientes;
- e) Juzgar y sancionar a las Asociaciones, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f) Preparar y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Federación, para la aprobación de la Asamblea General, previo a someterlo a conocimiento e informe favorable del Ministerio de Educación y Cultura, a través del Consejo Nacional de Deportes;
- g) Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a la un milésima parte del presupuesto general de la institución. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos de las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- h) Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación (en su primera sesión ordinaria), la proforma presupuestaria para el período inmediato posterior;
- i) Presentar anualmente ante la Asamblea General, su informe de labores;
- j) Designar al personal de deportistas, técnicos y más miembros de las representaciones nacionales, a las competencias internacionales de Squash, con sujeción a lo prescrito en el reglamento. De esta designación se comunicará al Comité Olímpico Ecuatoriano y a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- k) Resolver sobre la concurrencia del país a competencias internacionales de Squash, y aceptar o declinar la Sede que se le confiera al Ecuador para la organización de torneos.
- l) Organizar los eventos internacionales a que se refiere el literal "k", cuando la sede hubiera sido aceptada;

*Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 7*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

- m) Organizar los Campeonatos Nacionales, o ceder su organización a las afiliadas, conforme a lo previsto en este estatuto y reglamentos;
- n) Resolver las apelaciones que se presenten, de conformidad con el literal "e" del Art. 26 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación;
- o) Conceder la autorización para el desplazamiento de deportistas o grupos de deportistas que vayan al extranjero a participar en competencias no oficiales;
- p) Enviar informes de labores de las desempeñadas en el cumplimiento de sus programas anuales de trabajo, al Consejo Nacional de Deportes, al Comité Olímpico Ecuatoriano y a sus filiales;
- q) Deberá nombrar un revisor de cuenta del manejo de los recursos financieros;
- r) Colaborar con el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador y a sus Asociaciones filiales, en los programas y trabajos que se desarrollen; y,
- s) Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Art. 32.** El Presidente y Vicepresidente de la Federación deben ser ecuatorianos por nacimiento, y representar a cualesquiera de las Asociaciones filiales, en calidad de miembros de sus Directorios; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, después de haber transcurrido un período.

**Art. 33.** Son deberes y Atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- b) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- c) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- d) Aceptar o no, a favor de la entidad, cuando fuera del caso, las herencias, legados y donaciones;
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- f) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad;

*Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 8*



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

- g) Supervigilar los aspectos técnicos y económico de la Federación;
- h) Diseñar, e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables, previo aprobación del Directorio;
- i) Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Sindico, contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen la un milésima parte del presupuesto general de la entidad, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- k) Supervigilar el trabajo de las Comisiones, a excepción de la Comisión Económica, que estará a cargo del vicepresidente;
- l) Vigilar las actividades de la Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Federación, y hacer las recomendaciones necesarias en cada caso;
- m) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás títulos de crédito de la Federación;
- n) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, incluida su solución;
- o) Firmará conjuntamente con el Secretario las actas respectivas; y,
- p) Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 34.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente, en todos los actos y funciones encomendadas por los organismos de la Federación.

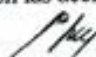
**Art. 35.** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento como éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 36.** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales, de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 37.** El Vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica de la entidad, debiendo presentar un informe de labores al Directorio, en forma semestral, y a la Asamblea General Ordinaria, en forma anual.

**Art. 38.** Son facultades del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente;
- b) Colaborar con las acciones de la Presidencia;

 Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 9